



# Novedades Jurídicas



# Novedades Jurídicas emitidas en el mes de agosto de 2024

## LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS

El 29 de julio de 2024 se publicó en el cuarto suplemento del Registro Oficial la **Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos**. Esta nueva normativa reemplaza a la Ley de Prevención de Lavado de Activos, que está en vigencia desde el 2016. El propósito de esta ley es fortalecer las medidas para prevenir, detectar y combatir el delito de lavado de activos, sus delitos relacionados, la financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

### ¿Qué puntos son los más relevantes?

#### Creación del CONCLAFT:

- Se crea el Consejo Nacional de Coordinación contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Objetivo:** Diseñar de políticas públicas para prevenir, detectar y combatir el lavado de activos, sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

#### Glosario:

- **Beneficiario final:** Es la persona natural que efectiva y finalmente, a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.
- **Debida diligencia:** Es el proceso mediante el cual el sujeto obligado adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.
- **Debida diligencia reforzada:** Es el proceso mediante el cual el sujeto obligado adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.

#### Clasificación de los Sujetos Obligados

La Ley clasifica a los sujetos obligados en 3 grupos:

##### 1. Sujetos Obligados Financieros:

- Sector Financiero.
- Sector Financiero Popular y Solidario.
- Sector Seguros.
- Entidades no Financieras

2. **Sujetos Obligados No Financieros:** Actividades como promoción inmobiliaria, construcción, comercialización de vehículos y bienes, ONG sin fines de lucro, partidos políticos, comerciantes de metales y piedras preciosas, notarios, abogados y contadores, entre otros.
3. **Proveedores de Servicios de Activos Virtuales:** Incluyen aquellos que intercambian activos virtuales con monedas legales o entre ellos, ofrecen custodia o administración de activos virtuales, y participan en servicios financieros relacionados con la oferta de emisores de activos virtuales.

**Notarios como Sujetos Obligados** Los notarios deben reportar actividades relacionadas con la compra y venta de bienes inmobiliarios, constitución de hipotecas, conformación societaria, contratos fiduciarios, entre otros, identificando la forma de pago en operaciones superiores a USD 10,000.

**Profesionales Independientes** Abogados y contadores que actúan como mandantes tienen la obligación de reportar transacciones sospechosas, siempre que no estén bajo secreto profesional.

### Prohibición de uso de efectivo y piedras o metales preciosos

Se establece la prohibición de utilizar efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera, así como piedras y metales preciosos, para cumplir obligaciones, liquidar o pagar transacciones cuando el valor de la operación **sea igual o superior a diez mil dólares** de los Estados Unidos de América. Asimismo, queda prohibido aceptar pagos o liquidaciones de esta naturaleza que excedan dicho monto.

### Calificación de Infracciones

Se clasifican a las infracciones en **leves, graves y muy graves**, con sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

#### Infracciones leves

Incluyen fallas menores en el cumplimiento de las obligaciones de prevención, tales como:

- Falta de capacitación al personal.
- Incumplimiento de normas de supervisión.
- No aplicar medidas de mitigación en casos de riesgo bajo.

**Sanción:** Multa de 1 a 10 salarios básicos unificados (SBU).

#### Infracciones graves

Implican incumplimientos más serios, como:

- Uso indebido o desactualizado del código de registro.
- Reportes incompletos, erróneos o tardíos de operaciones sospechosas.
- Falta de designación de un oficial de cumplimiento.
- Incumplimiento de medidas de debida diligencia y mitigación de riesgos.
- Reincidencia en infracciones leves dentro de un año.

**Sanción:** Multa de 11 a 20 SBU.

### Infracciones muy graves

Incluyen acciones de alto riesgo y mayor impacto, como:

- Operar sin el código de registro o sin autorización.
- No mantener registros por el tiempo requerido.
- No reportar operaciones sospechosas.
- Mantener cuentas anónimas o no identificar al beneficiario final.
- Impedir o dificultar la supervisión de los organismos de control.
- Revelar información reservada o secreta.

**Sanción:** Multa de 21 a 40 SBU.

*La UAFE es la principal autoridad para sancionar, aunque otras entidades como la Superintendencia de Bancos también tienen competencias en este ámbito. Las sanciones se ajustan en función de la gravedad de la infracción, el perjuicio causado, reincidencia y otras circunstancias relevantes.*

## Reformas

### Código Orgánico Integral Penal (COIP)

- **Eliminación del art. 318:** Se elimina la disposición que sancionaba con prisión de 1 a 3 años a quienes acusen falsamente a otra persona de lavado de activos.
- **Eliminación del art. 368:** Se suprime la norma que establecía una pena de prisión de 1 a 3 años por la falsa incriminación en casos de lavado de activos.
- **Reforma del art. 553:** Ahora, los jueces pueden levantar la inmovilización preventiva de bienes a solicitud de parte, si la persona o entidad ya no está designada por el Consejo de Seguridad de la ONU. Esto se hará garantizando los derechos de terceros de buena fe, y permitiendo el acceso o uso de los bienes inmovilizados en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

### Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

**Auditorías Forenses:** Se definen tres tipos de auditorías:

- **Preventiva:** Realizada de manera concurrente para asesorar a entidades públicas y privadas en el manejo correcto de recursos públicos. Las recomendaciones de estas auditorías son de cumplimiento obligatorio.
- **Detectiva:** Orientada a identificar indicios de responsabilidad penal en servidores públicos o representantes de entidades privadas que manejan recursos públicos.
- **Informática:** Enfocada en el control de recursos informáticos en entidades públicas y privadas con recursos públicos.

**Asesoría en auditorías:** Se sustituye el numeral 38 del artículo 31 y se agrega el numeral 39, estableciendo la obligación de prestar asesoría a las entidades estatales en materia de auditorías y manejo de recursos públicos.

**Examen de bienes en paraísos fiscales:** Los exámenes especiales de bienes o capitales en paraísos fiscales deben ser puestos en conocimiento de la Fiscalía.

### Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas

Se añade la obligación para los servidores públicos de jerarquía, que son considerados personas expuestas políticamente, de presentar una declaración jurada de sus bienes. Esta debe incluir:

- Posiciones actuales fuera de la función pública, remuneradas o no, en el país y en el extranjero.
- Fuentes de ingresos adicionales al cargo público, detallando su origen y valor, tanto en el país como en el extranjero.
- Remuneración por el cargo público, incluyendo información sobre sociedades, fideicomisos y otros bienes de los cuales sea beneficiario el declarante, su cónyuge e hijos menores de edad, tanto en el país como en el extranjero.
- Derechos de representación otorgados o adquiridos.

### Ley Orgánica de la Función Legislativa

**Se traslada la competencia de elegir al Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.** Anteriormente, esta era una responsabilidad exclusiva del presidente de la República. Con la reforma, ahora la elección del Director General se realiza mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional, a partir de una terna enviada por el presidente de la República.

### Ley Notarial

- Se debe identificar la forma de pago de las obligaciones en actos, contratos o negocios jurídicos cuando el valor sea igual o superior a diez mil dólares.
- Se regula el pago en efectivo en moneda nacional o extranjera en actos, contratos o negocios jurídicos, **cuando superen los cien salarios básicos unificados.**

## Disposiciones

- Los sujetos obligados que se encuentren reportando a la Unidad de Análisis Financiero y Económico hasta antes de la vigencia de esta ley, deben continuar haciéndolo hasta que esta entidad emita las resoluciones correspondientes.

**Vigencia:** Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Registro Oficial, es decir, a partir del 29 de julio de 2025.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)